

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almedralejo (Badajoz), promocionada por don Francisco Muñoz Peral, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por el interesado, se propone la concesión de los beneficios establecidos en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965 del Ministerio de Agricultura, excepto el de expropiación forzosa y el de derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, la obra civil e instalaciones, con un presupuesto que no sobrepase los ocho millones doscientas cuarenta y siete mil ciento noventa y ocho (8.247.198) pesetas, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial y de determinar la cuantía de la subvención.

Cinco.—El importe de la subvención ascenderá como máximo a cuatrocientas doce mil trescientas sesenta (412.360) pesetas. El importe de esta subvención se imputará al pertinente crédito de gastos del ejercicio 1977.

Seis.—Las obras estarán terminadas el 15 de diciembre de 1977 para poder cobrar la subvención y beneficios, debiendo tener pedido el levantamiento del acta de comprobación y la autorización de funcionamiento de la Delegación Provincial de Agricultura de Badajoz para esa fecha.

Siete.—Conceder un plazo de un mes para la aceptación por el interesado de la presente resolución, contado a partir de su comunicación al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 26208 BANCO DE ESPAÑA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 31 de octubre al 6 de noviembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	81,60	84,66
Billete pequeño (2) .....	80,78	84,66
1 dólar canadiense .....	73,68	76,81
1 franco francés .....	16,84	17,47
1 libra esterlina (3) .....	145,14	150,58
1 franco suizo .....	36,48	37,85
100 francos belgas .....	232,15	240,86
1 marco alemán .....	38,08	37,43
100 liras italianas (4) .....	9,32	10,25
1 florin holandés .....	33,84	34,90
1 corona sueca (5) .....	16,95	17,87
1 corona danesa .....	13,28	13,84
1 corona noruega .....	14,85	15,48
1 marco finlandés .....	19,52	20,35
100 chelines austriacos .....	504,82	526,27
100 escudos portugueses (6) .....	191,92	200,08
100 yens japoneses .....	32,68	33,69

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
--	---------------------------	--------------------------

#### Otros billetes:

1 dirham .....	14,53	15,14
100 francos C. F. A. ....	33,79	34,84
1 cruzeiro .....	4,22	4,35
1 bolívar .....	18,72	19,30

Madrid, 31 de octubre de 1977.

## MINISTERIO DE CULTURA

### 26209

**RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la ermita de Treviño, en Adahuesca (Huesca).**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la ermita de Treviño, en Adahuesca (Huesca).

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Adahuesca que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de octubre de 1977.—El Director general, Verdery Tuells.

## ADMINISTRACION LOCAL

### 26210

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la parcela que se cita.**

El Presidente de la Diputación Provincial hace saber que el día 17 de noviembre, a las diez horas (10), se procederá a levantar el acta previa a la urgente ocupación de la parcela que se indica, afectada de ocupación debido a las obras del camino vecinal de la carretera de Orense a Santiago a Villamarín, de la pertenencia de don Camilo Franco Bouzán, en el paraje de «O Laxeiro», del término municipal de Villamarín, y ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954; Reglamento para su aplicación y demás normas aplicables, ya que dicha obra figura incluida en el Plan Provincial de Obras formado por la Excelentísima Diputación, correspondiente a 1976-77, aprobado por el Ministerio de la Gobernación, y serle de aplicación el artículo 6.º del Real Decreto 448/1977, de 11 de marzo.

*Parcela que se indica. Propietario. Clase de cultivo. Linderos. Paraje. Superficie a expropiar. Vecindad.*

Don Camilo Franco Bouzán. Maizal. N., sendero; S., más de la finca; E., sendero, y O., Daniel Alvarez. «O Laxeiro». 0,76 áreas. Orense.

En virtud de todo lo anterior, se cita a los señores propietarios de los mencionados bienes, sus apoderados y a otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan el día y horas señalados, en los respectivos inmuebles, advirtiéndoles que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dicho acto por Perito y Notario a su costa, indicándoles, además, que de no comparecer los interesados, se levantarán las actas sin su presencia.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas actas podrán los interesados formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados de urgente ocupación.

Orense, 20 de octubre de 1977.—El Presidente, David Ferrer Garrido.—8.542-A.